

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVI

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 14 DE MARZO DE 1969

Nº 16.319

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE
Decreto de Gabinete Nº 59 de 7 de marzo de 1969, por el cual se notifica un nombramiento.
Decretos de Gabinete Nos. 61 y 62 de 7 de marzo de 1969, por los cuales se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar unos Empréstitos.
Decreto de Gabinete Nº 64 de 12 de marzo de 1969, por el cual se subroga el Artículo de una Ley.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto Nº 41 de 26 de noviembre de 1968, por el cual se aprueba una emisión de Bonos.

Dirección de Asuntos Financieros
Resolución Nº 285 de 22 de noviembre de 1968, por la cual se prorroga una Resolución.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 62 de 27 de noviembre de 1968, celebrada entre la Nación y Claudio Yap Chong, en representación de la Sociedad denominada Empresas El Interamericano, S. A.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

RATIFICASE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO DE GABINETE NUMERO 59
(DE 7 DE MARZO DE 1969)
por el cual se ratifica el nombramiento del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo (IVU)

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Se ratifica el nombramiento del Ingeniero Isaac Abadi Abadi, como Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, a partir del 5 de marzo de 1969.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

Col. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECERRAGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDA.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

AUTORIZASE AL ORGANO EJECUTIVO PARA CONTRATAR UNOS EMPRESTITOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 61
(DE 7 DE MARZO DE 1969)

por el cual se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo primero: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por un total de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250,000.00) o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América, a un interés anual no mayor del seis por ciento (6%) y por un plazo de hasta veinte (20) años, destinado al financiamiento total de la construcción y compra de equipo de una Escuela de Guardias.

Artículo segundo: Se autoriza al Organismo Ejecutivo para efectuar las transferencias de partidas necesarias dentro del Servicio de la Deuda del Presupuesto del Gobierno Central correspondiente a la vigencia fiscal 1969, con el fin de incluir en él el pago de intereses y amortización que demande la contratación del empréstito que autoriza este Decreto de Gabinete.

Artículo tercero: Este Decreto de Gabinete regirá a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y nueve.

El Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,

COL. JOSE M. PINILLA F.

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno.

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITTI VELASQUEZ.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 22-2612****OFICINA.**Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barrera)

Teléfono: 22-3271

TALLERES.Avenida 2ª Sur—Nº 19-A 50
(Belleno de Barrera)

Apartado Nº 343

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.06.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social,
CESAR MARTANS.El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.**DECRETO DE GABINETE NUMERO 62**

(DE 7 DE MARZO DE 1969)

por el cual se otorgan autorizaciones al Organó
Ejecutivo, relativas a un Empréstito.*La Junta Provisional de Gobierno,***DECRETA:**Artículo 1º Autorízase al Organó Ejecutivo
para contratar un empréstito externo hasta por
la suma de cuatro millones de dólares (U.S.
\$4,000,000.00), a una tasa de interés hasta del
seis por ciento (6%) anual y a un plazo no me-
nor de cinco (5) años.Artículo 2º El empréstito en referencia será
destinado a la adquisición de equipo nuevo y re-
puestos para Obras Públicas, construcción de ca-
minos rurales, mantenimiento de los ya existen-
tes y recolección de basura en las ciudades de
Panamá y Colón.Artículo 3º Se faculta al Ministro de Hacia-
da y Tesoro para que celebre con el Export
Import Bank los convenios y acuerdos necesá-
rios para la contratación del empréstito por la
expresada suma de hasta cuatro millones de dó-
lares.Artículo 4º Este Decreto regirá desde su pro-
mulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días
del mes de marzo de mil novecientos sesenta y
nueve.El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA P.El Ministro de Gobierno
y Justicia,
MODESTO JUSTINIANI F.El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER PITY VELASQUEZ.El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO.El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS V.El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.**SUBROGASE ARTICULO DE UNA LEY****DECRETO DE GABINETE NUMERO 64**

(DE 13 DE MARZO DE 1969)

por el cual se subroga el Artículo 7º de la Ley 44
de 23 de diciembre de 1953, subrogada por el Ar-
tículo 1º del Decreto Ley Nº 9 de 26 de
abril de 1966.*La Junta Provisional de Gobierno***DECRETA:**Artículo primero: El Artículo 7º de la Ley 44
de 23 de diciembre de 1953, subrogada por el Ar-
tículo 1º del Decreto Ley Nº 9 de 26 de abril de
1966, quedará así:Son Jefes Superiores de la Guardia Nacional,
en su orden jerárquico, los siguientes:El Comandante Jefe, quien ostentará un gra-
do hasta de General de Brigada.El Comandante Asistente, quien ostentará un
grado hasta de Coronel.Artículo segundo: Este Decreto de Gabinete
comenzará a regir a partir de su promulgación.
Comuníquese y publíquese.Dado en la ciudad de Panamá, a los trece días
del mes de marzo de mil novecientos sesenta y
nueveEl Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. JOSE M. PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Gobierno
y Justicia,

MODESTO JUSTINIANI F.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
NANDER A. PITY VELASQUEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Educación,
ROGER DECEREGA.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL ANTONIO ALVARADO.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,
CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo,
y Bienestar Social,
CESAR MARTANS.

El Ministro de la Presidencia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA EMISION DE BONOS

DECRETO NUMERO 41

(DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1968)

Por el cual se aprueba una emisión de Bonos del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, se garantiza esta emisión y se reglamenta.

La Junta Provisional de Gobierno,

en uso de sus facultades legales y en especial de la que le concede el Decreto- Ley 16 de 17 de Julio de 1966,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley 16 de 7 de julio de 1966, que modifica el artículo 30 de la Ley 37 de 1961, orgánica del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación, autoriza a esta Institución a emitir bonos hasta por la suma de B/70,000,000. 00 con la garantía de sus bienes y la garantía solidaria de la Nación.

Que el Organó Ejecutivo, según el mencionado Decreto Ley de 7 de julio de 1966, queda autorizado para otorgar esa garantía siempre que la operación correspondiente reciba su aprobación.

Que de no hacerse una nueva instalación de generación eléctrica en 1971, habrá escasez de energía desde esa fecha hasta la terminación de la Hidroeléctrica del Bayano.

Que anteriormente el Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación ha sacado a licitación internacional la construcción de una unidad termo-eléctrica de 10 megavatios de capacidad.

Que la Junta Directiva del Instituto de Recursos Hidráulicos y Electrificación en sesión

celebrada el día 3 de septiembre del presente año, mediante Resolución Nº 478 autorizó la emisión de bonos por B/1,000,000.00 al tenor de lo dispuesto en el ordinal g) del Artículo 12 de la Ley 37 de 1961.

DECRETA:

Artículo 1º Se autoriza la emisión de una serie de Bonos del Estado que se denominarán "Bonos de Electrificación, Serie D, 1968-1998", por la suma de B/1,000,000.00, por un plazo de 30 años y a un interés del 6% anual, pagaderos por trimestres vencidos conjuntamente con la amortización correspondiente.

Artículo 2º Los Bonos en referencia se harán en denominaciones de B/5,000.00 y B/10,000.00, y para su validez requerirán las firmas autógrafas del Ministerio de Hacienda y Tesoro o del Vice-Ministro de Hacienda y Tesoro conjuntamente con la del Contralor General de la República o del Sub-Contralor General.

Artículo 3º Estos Bonos o producto deben utilizarse, exclusivamente, en el financiamiento de programas de electrificación.

Artículo 4º Cada Bono llevará adheridos los cupones necesarios para el cobro de los intereses devengados en cada trimestre, los cuales cupones serán pagados por conducto del Banco Nacional de Panamá.

Artículo 5º Cada tres meses, la Contraloría General de la República llamará a redención Bonos por la suma que indique el plan que esa Institución confeccione para el retiro gradual de la totalidad de los Bonos en un plazo de 30 años. Tal cuota de amortización será concedida por medio de licitación y serán redimidos aquellos Bonos que sean ofrecidos a menor precio hasta completar la suma disponible.

Si no se presentan ofertas o si las presentadas no ascienden al valor total de la redención acordada, las sumas que quedan disponibles se otorgarán por medio de sorteo, a la par. Todo Bono cuya redención sea acordada de conformidad con este artículo dejará de devengar intereses desde el vencimiento del trimestre más próximo a la fecha de licitación o del sorteo.

Artículo 6º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, el Organó Ejecutivo puede, en cualquier momento, redimir, la totalidad de los Bonos entonces en circulación, por su valor nominal más los intereses acumulados y no pagados. También puede el Organó Ejecutivo ordenar la redención de cualquier parte de los Bonos en circulación, en cuyo caso la redención se hará por licitación o por sorteo según se dispone en el artículo 5º de este Decreto.

Artículo 7º Para los efectos de los artículos 4º, 5º y 6º, el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República pondrán a disposición del Banco Nacional de Panamá, oportunamente, los fondos necesarios para el pago de intereses y principal de los Bonos que deban ser redimidos, y girarán contra dichos fondos sólo con esta finalidad.

Artículo 8º Los Tribunales de Justicia, los Funcionarios Administrativos y todas las Instituciones Oficiales de la Nación aceptarán estos

Bonos, por su valor a la par, para el otorgamiento de cauciones de toda clase.

Artículo 9º Estos Bonos, incluso los intereses que rindan, están exentos del pago de todo impuesto nacional.

Artículo 10º El Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la República quedan autorizados para tomar las demás medidas necesarias para garantizar la oportuna y adecuada expedición y venta de estos Bonos.

Artículo 11º Este Decreto regirá desde su expedición.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

PRORROGASE UNA RESOLUCION

RESOLUCION NUMERO 285

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Hacienda y Tesoro. Dirección de Asuntos Financieros.—Resolución número 285.—Panamá, 22 de noviembre de 1968.

La firma de Abogados de esta localidad, "Arias Fabrega & Fabrega", representada en este caso por el Doctor Octavio Fabrega, en nombre y representación de la "Cía Panameña de Fuerza y Luz", en su carácter de Apoderado General, solicita, en memorial de fecha 31 de enero de 1968, recibido en este Despacho el 18 de abril del mismo año, la prórroga por veinte (20 años más, de la Resolución Ejecutiva Nº 16 de 8 de marzo de 1949, por la cual se le otorgó a la mencionada Compañía licencia para el uso de una parcela de terreno y la sección de playa descritos en la referida Resolución Nº 16 de 8 de marzo de 1949, para la instalación de obras destinadas a la producción, distribución y suministro de energía eléctrica para alumbrado público o privado, fuerza motriz y cualesquiera obra análoga o destinadas a sistemas de comunicaciones telefónicas.

En uso de la licencia que le fuera conferida a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, para los fines a que se contrae la mencionada Resolución Nº 16, esta empresa ha instalado una planta generadora de energía eléctrica, con sus edificios y anexos correspondientes que está prestando servicio público.

La Resolución Nº 16, de 8 de marzo de 1949 antes mencionada establece que la "licencia que aquí se concede tendrá un término de duración

de 20 años más siempre que durante los últimos tres (3) años del plazo primitivo la Compañía Panameña de Fuerza y Luz manifieste que se obliga a invertir en la República una suma no menor de dos millones de balboas (B/2,000,000.00).

En cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo que se deja transcrito, la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, ha manifestado en memorial petitorio que "desde la fecha de este memorial, ya ha comenzado a invertir una suma que excede de dos millones de balboas (B/2,000,000.00), que la Compañía se obliga por este medio a terminar de invertir durante los primeros diez (10) años de la prórroga tal como lo indica la citada Resolución Nº 16, la cual inversión consistirá primordialmente de ampliaciones y mejoras en el servicio de generación, transmisión, distribución, alumbrado público y servicio a los clientes del Departamento Eléctrico tales como postes, transformadores, contadores, cajas para contadores, acometidas, cables primarios y secundarios de distribución, capacitores, interruptores, etc."

Establece la Resolución Nº 16 antes citada que son condiciones de esta licencia, además de las señaladas, las siguientes: 1º) La Compañía Panameña de Fuerza y Luz pagará a La Nación la suma de mil balboas mensuales (B/1000.00), pagadero dentro de los cinco primeros días de cada mes. 2º) A la expiración del período de la licencia y de las prórrogas que hubieren la Compañía Panameña de Fuerza y Luz no podrá remover las edificaciones que hubiere construido en la parcela de terreno y en la sección de la playa que son objeto de esta licencia, las cuales edificaciones pasará a ser propiedad del Estado sin derecho a indemnización. Sin embargo, la Cía. Panameña de Fuerza y Luz podrá remover las maquinarias, plantas, equipos, accesorios y demás instalaciones que existieren en el terreno, la playa y las edificaciones referidas, pero de esta facultad sólo podrá hacer uso en el caso de que el Estado no adquiera por compra dichos bienes a más tardar dentro de los seis meses anteriores a la expiración de la licencia que por a presente se concede y al valor que ellos tengan en el momento en que han de ser adquiridos; 3º) El término inicial de esta licencia tanto para efectos de computar su duración como para efectos de los pagos mensuales que deben hacerse por razón de la misma, será el primero de enero de mil novecientos cuarenta y nueve".

Para comprobar que la Compañía viene cumpliendo con esta obligación acompañó copias fotostáticas de los Cheques Certificados Nº 12843 de 3 de enero de 1968; 13141 de 1º de febrero de 1968 y Nº 13474 de 4 de marzo de 1968, todos por la suma de B/1.000.00, girados a favor del Tesoro Nacional, en contra del Banco Fiduciario de Panamá, S.A., el Cheque Certificado Nº 3525 de 1º de abril de 1968, por la suma de B/1.000.00; girado a favor del Tesoro Nacional y en contra del Bank of América. El valor de los referidos Cheques ingresaron al Tesoro Nacional mediante las Liquidaciones Nº 91459 de 5 de enero de 1963; Nº 97836 de 7 de febrero de

1968; Nº 105955 de 6 de marzo de 1968 y Nº 110196 de 4 de abril de 1968, respectivamente.

Como quiera que la Compañía Panameña de Fuerza y Luz ha cumplido con las obligaciones emanadas de la Resolución Ejecutiva Nº 16 de 8 de marzo de 1949, el Presidente de la Junta Provisional de Gobierno y su Miembro no tienen reparos que hacer a la solicitud de prórroga de la referida Resolución, la cual fue declarada constitucional por Sentencia de la Corte Suprema de Justicia de 27 de abril de 1949.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

1º Prorrogar por un término de veinte (20) años más la Resolución Ejecutiva Nº 16, de 8 de marzo de 1949, por la cual se concede a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, el uso de una parcela de terreno y la sección de playa descrita en la mencionada Resolución, de propiedad de La Nación, ubicadas en la finca denominada Paitilla.

2º La prórroga de la Resolución Nº 16 antes referida, es a partir del 1º de enero de 1969, quedando la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, obligada a cumplir, además de las estipulaciones de la susdicha Resolución, a invertir en la República en obras una suma no menor de dos millones (B/2.000.000.00) de balboas, durante los primeros diez años de la prórroga.

3º La Compañía Panameña de Fuerza y Luz queda obligada asimismo a pagar a La Nación la suma de mil Balboas (B/1.000.00) mensuales pagaderos dentro de los cinco primeros días de cada mes.

4º La Junta Provisional de Gobierno se cerciorará de la efectividad de la inversión que por una suma no menor de dos millones de Balboas (B/2.000.000.00) debe efectuar la Compañía Panameña de Fuerza y Luz en la forma y condiciones previstas en la aludida Resolución No. 16, de 8 de marzo de 1949.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Presidente de la Junta,

Provisional de Gobierno,

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA PARRILLA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

HENRY FORD B.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 62

Entre los suscritos, a saber: Rafael E. Zubiate, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, previamente autorizado por el Consejo de Gabinete en su sesión del día 7 de junio de mil novecientos sesenta y ocho y en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien adelantase denominará La Nación, por una parte y por

la otra el señor Claudio Yap Chong, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de Aguadulce, portador de la cédula de identidad Nº 8-53-540 en su carácter de Presidente y Representante de la sociedad denominada Empresas El Interamericano, S.A., constituida mediante Escritura Pública Número 67 de la Notaría del Circuito de Cocle, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Folio 393, Tomo 466, Asiento 101.646, Pacto Social que fue reformado mediante Escritura Pública Número 2429 de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, inscrita al Tomo 473, Folio 4, Asiento 100.811, Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se conocerá o denominará La Empresa, se ha celebrado con arreglo al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967, el siguiente contrato de incentivo de la industria hotelera para el desarrollo del turismo, para la operación y construcción de mejoras de un hotel en la ciudad de Aguadulce, Provincia de Cocle, República de Panamá, previo concepto favorable del Instituto Panameño de Turismo expresado en su Resolución Nº 5DT de 20 de mayo de mil novecientos sesenta y ocho.

Primera: La Empresa continuará dedicándose a la operación del hotel El Interamericano, en Aguadulce, Provincia de Cocle, República de Panamá.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Mantener invertido en sus instalaciones la suma de cincuenta mil balboas (B/ 50.000.00) como mínimo y a mantener dicha inversión durante todo el término de este contrato.

b) Continuar sus operaciones durante todo el término de este contrato.

c) Encargar de la Administración de la Empresa, a profesionales en la materia, de reconocida competencia de acuerdo con el criterio del Órgano Ejecutivo Nacional.

d) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados que la Empresa estime necesarios previa aprobación oficial.

e) Capacitar técnicamente a ciudadanos panameños y a sostener becas para que estos sigan cursos de capacitación en el extranjero si no fuere posible hacerlo en establecimientos industriales o docentes del país.

f) Someter toda disputa a la jurisdicción de los tribunales nacionales, renunciando a toda declaración diplomática.

g) Cumplir con las leyes vigentes de la república, especialmente con las disposiciones de los Códigos de Trabajo y Sanitario con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que la Nación otorga a la Empresa conforme al Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967 de que trata este Contrato.

Tercera: La Nación, de conformidad con lo que establece el Artículo 2º del Decreto Ley Nº 26 de 27 de septiembre de 1967, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

a) Exención de pago de impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos de cualquier clase o denominación que recaigan o recayeren sobre:

a.—La importación de los materiales de construcción que vayan incorporados edificio, mobiliario, equipo, enseres y otros efectos tales como

mantelería, ropa de cama, toallas, cristalería, etc., siempre que tales materiales de construcción, mobiliario, equipos y enseres, no se produzcan en el país. Dichas exoneraciones serán aplicables por un período máximo de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

Queda entendido que los artículos que se impartan no podrán exceder las cantidades estrictamente necesarias para el acondicionamiento del hotel y sus dependencias.

Se incluirá como equipo para los fines de este contrato, aviones, helicópteros, lanchas, barcos y útiles deportivos propiedad de la empresa o para arrendamiento.

Los equipos, maquinarias y útiles antes mencionados se destinarán al uso exclusivo de los clientes de las empresas contratistas. En el caso de medios de transporte, éstos no podrán prestar servicios al público en general en competencia con empresas dedicadas a actividades de transporte público.

b.—Los bienes inmuebles, propiedad o contruidos u operados por la empresa, siempre que éstos sean activamente utilizados en las actividades de la empresa.

Esta exención se concederá por un término de 15 años contados a partir de la fecha de publicación de este contrato en la Gaceta Oficial. Para fines del cómputo de depreciación sobre bienes inmuebles se permitirá una tasa del 10% por año.

c.—El capital, instalaciones y operaciones de la empresa;

d.—Se exonera a la Empresa del impuesto de muellaje o cualquier tasa sobre aterrizaje en muelles o aeropuertos de su propiedad, contruidos o rehabilitados por la Empresa. Estas facilidades podrán ser utilizados en forma gratuita por el Estado. Para estos fines el Gobierno Nacional señalará el reglamento correspondiente.

e) Exención del pago de los impuestos sobre la renta causados por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en moteles y hoteles.

Cuarta: Las exenciones a que tiene derecho La Empresa, excluyen:

a) Cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social, timbres, notaría y Registros y las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.

b) Los impuestos de Patentes Comerciales, de licores y de cantinas.

c) El impuesto sobre la renta y el impuesto sobre dividendos.

d) Los impuestos, derechos y tasas establecidos por los Municipios.

e) No serán exonerados los materiales, equipos, mobiliarios o enseres que pudieran tener aplicaciones distintas de las definidas en este contrato y no fueren imprescindibles al buen funcionamiento del hotel o motel o que puedan obtenerse en el país a precio razonable.

f) No se incluyen en las exoneraciones el pago de la cuota a que se refiere el artículo 29 de la Ley 25 de 1957.

Quinto: Los artículos importados por la empresa bajo exoneración no podrán venderse en la República sino dos (2) años después de su introducción y previo el pago de las cargas eximi-

das calculadas a base del valor actual de los artículos.

Sexta: El incumplimiento por parte de la empresa de las obligaciones contraídas en el presente contrato, acarreará la pérdida de las exenciones y demás concesiones otorgadas en él de acuerdo con las disposiciones del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Séptima: Se entienden incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes del Decreto Ley 26 de 27 de septiembre de 1967.

Octava: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de B/. 500.00.

La empresa adherirá al original de este contrato timbres por la suma de B/. 50.00.

Novena: Este contrato entrará a regir por un término de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su publicación en esta Gaceta Oficial.

Décima: El Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias tendrá el derecho de inspeccionar las instalaciones, operaciones, proceso y administración de la Empresa a fin de establecer si se cumplen las obligaciones contraídas por ésta.

Esta función podrá ser delegada por el Órgano Ejecutivo en la entidad oficial competente.

Décima primera: Los derechos y concesiones que se otorguen mediante el presente contrato no constituyen privilegios y serán concebidos igualmente a las empresas que operen en las mismas actividades económicas y que contraigan obligaciones similares.

Décima segunda: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, previo consentimiento del Órgano Ejecutivo.

En fe de lo convenido se extiende y firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

Por La Nación,

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

Por la Empresa,

Claudio Yap Chong.
Céd. 8-58-540.

Refrendo:

Manuel B. Moreno,

Sub-Contralor General de la República.

República de Panamá.—Junta Provisional de Gobierno.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 27 de noviembre de 1968.

Aprobado:

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. JOSE MARIA PINILLA F.

El Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,

Col. BOLIVAR URRUTIA P.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RAFAEL E. ZUBIETA.

AVISOS Y EDICTOS

LUIS ALBERTO BARRIA

Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,
CERTIFICA:

Que el día 5 de febrero de 1969 el señor David Heres y David Heres Zafra ha propuesto por medio de su apoderado especial Lic. Nelson Barragán González, demanda sumaria en contra de la Sociedad anónima Heres y Heres S. A. a fin de que se decrete la nulidad de los acuerdos tomados por la Junta General de Accionistas de la Sociedad demandada e inscritos en el Asiento Nº127,554, Folio 394, Tomo 642 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público.

Que dicha demanda ha sido debidamente acogida mediante proveído de fecha 5 de febrero de 1969 y se ha ordenado dar traslado de la demanda al señor Ezra Marco Heres, en su condición de Presidente-Tesoroero de la Sociedad demandada tal como se acredita en Certificado expedido por el Director General del Registro Público que se acompaña a la demanda y se ha ordenado además la suspensión de los Acuerdos tomados por la Sociedad demandada contenidas en las actas que aparecen inscritas en el Asiento Nº 127.554. Folio 394, Tomo 642, Sección de Personas Mercantil en el Registro Público.

Dado en la ciudad de Colón, a los veinticinco días del mes de febrero del año de mil novecientos sesenta y nueve.

El Secretario,

Luis A. Barria

L. 195492

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

Quien suscriba, Juez del Tribunal Tutelar de Menores, por este medio Emplaza a José María López y a Delia Campos, para que en el término de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezcan por sí o por medio de apoderado legal a estar en derecho en el juicio de Adopción de su menor hijo Pacífico López Campos, propuesto por José Casildo Barba P., y señora Susana López de Barba ó Susana Arjona de Barba.

Se advierte a los emplazados que de no comparecer en el término señalado, se continuará el juicio sin su concurso en lo que se refiere a sus personas.

Por lo expuesto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy, veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez de Menores,

DR. SECUNDINO TORRES GUDIÑO

El Secretario,

Fernando Bustos Jr.

L. 195441

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El Suscrito Juez Tercero del Circuito, por medio del presente Edicto,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Francisco Vargas, se ha dictado la resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Juan Francisco Vargas, desde el día 6 de septiembre de 1968, fecha de su deceso: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, Carmen María López Vda. de Vargas, Resives Domestis Vargas Bonilla, Nuvia del Rosario Vargas Bonilla, Denis Adolfo Vargas Bonilla y Gloria Esther Vargas Bonilla, en su condición de cónyuge superviviente e hijos del de cujus, respectivamente; Que comparezcan a hacer valer sus derechos en el juicio, todas las personas que tengan algún interés en él; y que se fije y publique el edicto

emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Ricardo Valdés.

(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veinticuatro de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 195473

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El Suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Domingo Montero Barria, se ha dictado la resolución que dice así: "Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

Vistos:...

Por lo expuesto, el suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Domingo Montero Barria, desde el día 10 de febrero de 1968, fecha en que ocurrió su defunción; Que es su heredero sin perjuicio de terceros, su sobrino Rogelio Fidencio Ramos; Ordena que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y que se publique y fije los edictos emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Ricardo Valdés.

(fdo.) Guillermo Morón A., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado, para que contados veinte (20) días a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, seis de febrero de mil novecientos sesenta y nueve.

El Juez,

RICARDO VALDES

El Secretario,

Guillermo Morón A.

L. 195249

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 397-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor José Mario Cuevas Cerrud, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-127-2549, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-5094 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 21 has. más 9497.2450 m2, ubicada en La Isleta Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son,

Nor e: Carretera Internacional;

Sur: Elio Cuevas Cerrud;

Est: Elias Cuevas;

Oeste: Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de San Lorenzo y en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en David a los 7 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos,
La Secretaria Ad-Hoc., *Esther Ma. Rodríguez.*
L. 67284
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 201

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que la señora Rosa Esther Zobeida Cano de Batista, vecina de Las Tablas, corregimiento de "Cabeceira", distrito de Las Tablas portadora de la Cédula de Identidad Nº 7-62-206, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0167 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 hectáreas más 6,500 metros², ubicada en Los Panamays, corregimiento de Lajamina del distrito de Pocrí de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de los hermanos Vargas y sucesores de Isidro Vargas;
Sur: Camino de Paritilla a Lajamina;
Este: Terreno de los hermanos Vargas y sucesores de Isidro Vargas;
Oeste: Terreno Nacional y Camino de Paritilla a Lajamina.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y en el de la Corregiduría de Lajamina, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 22 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, José E. Brandao
El Secretario Ad-Hoc., *Jaime Sierra Tapia*
L. 86454
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 399-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

HACE SABER:

Que el señor Prudencio Mitre García, vecino del Corregimiento de San Juan, Distrito de San Lorenzo portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-AV-40-781, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-4172 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 24 has. más 8639.78 m², ubicada en Cienagueta Corregimiento San Juan del Distrito de San Lorenzo de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Termita de Gracia;
Sur: Faustino Saucedo;
Este: Camino de Cerrillos a Cienagueta;
Oeste: Camino del Común a Cienagueta.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de San Lorenzo o en el de la Corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

gencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 8 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos
La Secretaria Ad-Hoc., *Esther María Rodríguez*
L. 67309
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 396-66

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí; al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Santana Pittí Ortiz, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-126-1621, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0411 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 11 has. más 5508.42 m², ubicada en Exquisito Abajo Corregimiento Aserrío de Gariché del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Callejón;
Sur: Francisco Santana Pittí;
Este: Ferrocarril Nacional;
Oeste Callejón.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de Aserrío de Gariché y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 5 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, Generoso A. Olmos
La Secretaria Ad-Hoc., *Esther María Rodríguez*
L. 67288
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 204

El Suscrito, Funcionario de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Los Santos; al público,

HACE SABER:

Que el señor Luis Antonio Barrios González, vecino de La Encajonada, corregimiento de Nuño, distrito de Las Tablas portador de la Cédula de Identidad Nº 7-29-661, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 7-0727 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 23 Has. más 2,823.22 metros², ubicada en La Encajonada, corregimiento de Nuño del distrito de Las Tablas de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: Terreno de Baudilio Barrios;
Sur: Terreno de José del Carmen Barrios;
Este: Quebrada Faldo Cuero;
Oeste: Seferino Barrios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas y en el de la Corregiduría de Nuño y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 26 días del mes de septiembre de 1966.

El Funcionario Sustanciador, José E. Brandao
El Secretario Ad-Hoc., *Jaime Sierra Tapia*
L. 86453
(Única publicación)